

reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1972, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Fmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se concede a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de limpiaparabrisas.

Fmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de limpiaparabrisas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Rodillo de acero, referencia 1189 (P. A. 84.62.A.1).
 Iman cerámico permanente, referencia 18663 (P. A. 84.62.B).
 Escobillas metalográficas, referencia 18673-1 (P. A. 85.24.C).
 Escobillas metalográficas, referencia 18673-3 (P. A. 85.24.C).
 Escobillas metalográficas, referencia 18673-5 (P. A. 85.24.C).
 Casquillo sinterizado, referencia 3305-90 (P. A. 84.63.B).
 Casquillo sinterizado, referencia 3305-91 (P. A. 84.63.B).
 Casquillo sinterizado, referencia 3305-95 (P. A. 84.63.B).
 Chapa o fleje de acero laminado en frío, espesor 0,5 a 4 milímetros (P. A. 73.13.D.2.a, b, c, ó 73.12.C.1.2.3.), y

Hilo de cobre esmaltado, diámetro 0,51 a 0,80 (P. A. 83.23.B.1) empleados en la fabricación de limpiaparabrisas, tipo LPH, de 2,125 kilogramos de peso neto unitario (P. A. 85.09.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 limpiaparabrisas, tipo LPH, de 2,125 kilogramos de peso neto unitario, se podrán importar con franquicia arancelaria:

200 rodillos de acero, referencia 1189.
 200 imanes cerámicos permanentes, referencia 18663.
 100 escobillas metalográficas, referencia 18673-1.
 100 escobillas metalográficas, referencia 18673-3.
 100 escobillas metalográficas, referencia 18673-5.
 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-90.
 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-91.
 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-95.
 187,61 kilogramos de chapa o indistinta y alternativamente, fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor, y 8,90 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 0,51 a 0,80 milímetros de diámetro.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 30 por 100 para la chapa o fleje de acero, que adeudará por la P. A. 73.03.03, y el 3 por 100 para el hilo de cobre esmaltado, que adeudará por la P. A. 74.01.11. No existan mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Fmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Verin (Orense) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción del camino vecinal Mandin-Feces de Tima.

Tramitado expediente de expropiación forzosa con los efectos que señala el artículo 52 de la Ley, de las fincas rústicas afectadas por la construcción del camino vecinal Mandin-Feces de Tima, cuyos propietarios, relación y demás datos se indican, se hace saber que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación en el octavo día siguiente a la publicación de este anuncio y relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Verin, 7 de julio de 1973.—El Alcalde Presidente—5.466 E.